

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1035/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1.-¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? Desglosar pagos de servicios y productos. Exhibir contratos y facturas para dichos servicios, así como nombre, dirección, y representante legal de dichas empresas.

2.- ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?

3.- ¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha.

4.- ¿Cuántas invitaciones al primer informe repartió el Ayuntamiento? Especificar el costo total de las invitaciones e individual de las invitaciones.

5.- ¿Cuántas personas asistieron?

6.- ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?

7.- ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicar el primer informe? Desglosar pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios.

8.- ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores? En su caso detallar el monto de las aportaciones, su origen y para que fue utilizado ese apoyo. Exhibir contratos, facturas o convenios.

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

II. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso de referencia en los siguientes términos:

... “en respuesta a su solicitud de acceso a la información. la dependencia encargada de resguardar la información nos brindó la siguiente:

1.- ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? Desglosar pagos de servicios y productos. Exhibir contratos y facturas para dichos servicios, así como nombre, dirección, y representante legal de dichas empresas.

R= \$4, 726,486.97

| PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|---|---|---------------------|
| REBATTU PRODUCCIONES, S. A. DE C. V. | Elaboración de escenografía, pantallas, equipo de sonido iluminación, circuito cerrado, servicio de redes sociales, renta de planta de luz, impresión de faldón, decoración y técnicos | \$594,964.00 |
| XY AD, S. A. DE C. V. | 5 MIL INVITACIONES PARA EL INFORME | \$147,030.00 |
| XY AD, S. A. DE C. V. | IMPRESIONES | \$85,503.60 |
| MARÍA GUADALUPE CAPULÍN SÁNCHEZ | PUBLICIDAD PARA ADORNOS EL EVENTO | \$127,758.61 |
| GERARDO POPOCA TOXCOYOA | DOMO, SILLA Y MESA | \$588,590.96 |
| RUBEN ADRIAN CUAYA | 800 BARDAS PINTADAS | \$232,000.00 |
| GPO LISHMAN S. A. DE C. V. | VIDEO DE PRIMER INFORME | \$46,400.00 |
| CONSULTORÍA Y ESTRATEGIAS DE | SERVICIO PARA 7000 PERSONAS | \$852,600.00 |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-1035/2019

| | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| NEGOCIOS MSJ S. A DE C. V. | | |
| DAVID CUATLE TIRO | HRUPO MUSICAL | \$870,000.00 |
| EL ERRANTE EDITOR, S. A. DE C. V. | PRODUCCIÓN DEL LIBRO PRIMER INFORME DE GOBIERNO | \$484,878.00 |
| VERÓNICA LORENA ORTEGA PICAZO | SOUVENIR PRIMER INFORME | \$409,080.96 |

De conformidad con los artículos 115, 118, 119, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la información que usted requiere de manera desglosada contiene datos personales, razón por la cual se encuentra en proceso de elaboración de versiones públicas y de aprobación por el Comité de Transparencia la clasificación de la información, con la finalidad de no vulnerar garantías individuales de terceros.

2.- *¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?*

R= el Comité de Adjudicaciones, bajo los criterios establecidos en el artículo 22 de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

3.- *¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha.*

R= en el campo de futbol de pasto sintético del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, que se encuentra ubicado en la calle tres norte, entre ocho y diez poniente, llevándose a cabo el día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

4.- *¿Cuántas invitaciones al primer informe repartió el Ayuntamiento? Especificar el costo total de las invitaciones e individual de las invitaciones.*

R= 5000 invitaciones con un costo total de \$147,030.00 y con un costo individual de \$29.40

5.- *¿Cuántas personas asistieron?*

R= 7000 personas

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

6.- ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?

R= mixiotes de res, crema, arroz, tortillas, rajas, frijoles, salsa verde y agua de sabor.

7.- ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicar el primer informe? Desglosar pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios.

R= costo total: \$763,811.00

1000 impresiones de Primer Informe de Gobierno \$85,503.60

Producción del libro (primer informe de gobierno) \$484,878.84

Video primer informe \$46,400.00

Impresión de 5000 invitaciones \$147,030.00

De conformidad con los artículos 115, 118, 119, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la información que usted requiere de manera desglosada contiene datos personales, razón por la cual se encuentra en proceso de elaboración de versiones públicas y de aprobación por el Comité de Transparencia la clasificación de la información, con la finalidad de no vulnerar garantías individuales de terceros.

8.- ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores? En su caso detallar el monto de las aportaciones, su origen y para que fue utilizado ese apoyo. Exhibir contratos, facturas o convenios.

R= no hubo participaciones de terceras personas o la presidenta municipal.”

III. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto, con sus anexos.

IV. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1035/2019** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia, de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El ocho de enero de dos mil veinte, se previno al recurrente por una sola ocasión a fin de que proporcionara a esta autoridad la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

VI. El veinte de enero de dos mil veinte, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto que antecede, por lo que se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que a través del mismo medio rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

VII. El cuatro de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

formulando alegatos, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinte de agosto de dos mil veinte, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. El ocho de septiembre de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Segundo. Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se analizará, únicamente la procedencia del recurso de revisión, en cuanto hace a la pronunciación del recurrente en relación a que se le informe - *¿Cuántos libros se mandaron hacer sobre el Primer Informe y cuál fue el precio de cada uno de ellos?*-

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

El recurrente realizó una solicitud de acceso al sujeto obligado, mediante la cual requirió:

- “1.-¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? Desglosar pagos de servicios y productos. Exhibir contratos y facturas para dichos servicios, así como nombre, dirección, y representante legal de dichas empresas.***
- 2.- ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?***
- 3.- ¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha.***

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

4.- ¿Cuántas invitaciones al primer informe repartió el Ayuntamiento? Especificar el costo total de las invitaciones e individual de las invitaciones.

5.- ¿Cuántas personas asistieron?

6.- ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?

7.- ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicar el primer informe? Desglosar pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios.

8.- ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores? En su caso detallar el monto de las aportaciones, su origen y para que fue utilizado ese apoyo. Exhibir contratos, facturas o convenios.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud realizada en tiempo.

Derivado a lo anterior el recurrente interpuso un recurso de revisión, en el cual se inconformaba por la entrega de la información incompleta de distintos puntos de su solicitud de acceso, el cual uno de ellos consistía en conocer **cuántos libros del primer informe de gobierno se habían mandado hacer, así como conocer el costo de cada uno de ellos.**

En virtud se advierte que, el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen en cumplimiento a la Ley del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Por lo tanto, si el recurrente en su solicitud inicial, requirió conocer:

“1.-¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? Desglosar pagos de servicios y productos. Exhibir contratos y facturas para dichos servicios, así como nombre, dirección, y representante legal de dichas empresas.

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

- 2.- *¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?*
- 3.- *¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha.*
- 4.- *¿Cuántas invitaciones al primer informe repartió el Ayuntamiento? Especificar el costo total de las invitaciones e individual de las invitaciones.*
- 5.- *¿Cuántas personas asistieron?*
- 6.- *¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?*
- 7.- *¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicar el primer informe? Desglosar pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios.*
- 8.- *¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores? En su caso detallar el monto de las aportaciones, su origen y para que fue utilizado ese apoyo. Exhibir contratos, facturas o convenios.*

Es evidente que el recurrente ha ampliado la solicitud inicial, ya que en dicha, en ningún momento hace referencia en conocer **cuántos libros del primer informe de gobierno se habían mandado hacer, así como conocer el costo de cada uno de ellos**; por lo que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción en la fracción VII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, únicamente por lo que hace al pronunciamiento manifestado por el recurrente, en relación a conocer cuántos libros del primer informe de gobierno se mandaron hacer, así como el costo de cada uno de ellos, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de la materia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 182. *“ El recurso será desechado por improcedente cuando:
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

ARTÍCULO 183.” El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente...”

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que **aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.**

Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. 3a. XX/93. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993, Pág. 22.”

En mérito de lo anterior, toda vez que de las constancias aportadas por el sujeto obligado se actualiza una causal de improcedencia, siendo ésta el haber ampliado la solicitud inicial, al momento de interponer el recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en la fracción VII del artículo 182 y fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Instituto de Transparencia determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado, toda vez que el mismo resulta improcedente, únicamente

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

por lo que hace al pronunciamiento manifestado por el recurrente, en relación a conocer cuántos libros del primer informe de gobierno se mandaron hacer, así como el costo de cada uno de ellos.

Por tal motivo, resulta procedente el presente recurso de revisión, por cuanto hace a la fracción V del artículo 170 de la Ley de la Materia, únicamente por cuanto hace a las preguntas de la solicitud marcadas con los numerales uno, tres, cinco, seis y siete, relativas a la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, alegando lo siguiente: *“no me responde lo que pregunté, la respuesta es incompleta, no exhibe los contratos y facturas por los servicios y productos adquiridos para el Primer Informe de la presidenta municipal; así como nombre, dirección, teléfono y representante legal. no me dicen en qué lugar se desarrolló el informe, ubicación y fecha, solicito saberlo. No me responden cuantas personas asistieron, solicito saberlo. No me responden que tipo de comida y bebida se repartieron en el primer informe; solicito saberlo. Quiero que me informen cuantos libros se mandaron hacer sobre el primer informe y cual fue el precio de cada uno; solicito saberlo. No se me proporciona el desglose de pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios, convenios y facturas de ello”.*

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el acto reclamado resultaba parcialmente cierto, derivado a que únicamente no se proporcionaban los desgloses de la pregunta uno y siete de la solicitud, al encontrarse en aprobación de versiones públicas por parte del Comité de Transparencia, debido a contener información confidencial y por cuanto hacía a las preguntas tres, cinco y seis se había proporcionado la información tal cual había sido solicitada.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba indiciaria con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas por parte del sujeto obligado, las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del extracto del Acta de cabildo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula. Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio AYTO/UT/1211/2019, mediante el cual se requirió la información referente a la solicitud de acceso al Director de Comunicación Social y a la Presidencia Municipal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio número SACH.DA.126/2019, mediante el cual, la Dirección de Adjudicaciones, da contestación al oficio AYTO/UT/1211/2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio sin número, mediante el cual se le notificó al recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio AYTO/UT/1363/2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio AYTO/UT/1375/2019, mediante el cual se solicita la información relacionada con la solicitud presentada por el recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio TM/865/2019, mediante el cual se requiere al Titular de la Tesorería del Municipio la información requerida por el solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio número CM/1324/2019, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia interviene en contestación al oficio AYTO/UT/1363/2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, con número de folio 01790119.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del oficio sin número, mediante el cual se solicita la aprobación por parte del Comité de

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Transparencia del Ayuntamiento, de la información en versiones públicas de las facturas.

Documentos que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información por lo que respecta a las preguntas uno, tres, cinco, seis y siete de la solicitud de acceso realizada, en las cuales, el recurrente requirió conocer distinta información relacionada con el primer informe de gobierno de la Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, las cuales se transcriben a continuación:

“1.-¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? Desglosar pagos de servicios y productos. Exhibir contratos y facturas para dichos servicios, así como nombre, dirección, y representante legal de dichas empresas.

3.- ¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha.

5.- ¿Cuántas personas asistieron?

6.- ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe? Cantidad por cada producto.

7.- ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicar el primer informe? Desglosar pagos de publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

El sujeto obligado al momento de dar respuesta, hizo saber al entonces solicitante que por lo que hacía a los cuestionamientos de su solicitud de acceso, uno y siete, no era posible proporcionar por el momento el desglose solicitado, derivado a que la información contenía datos sensibles, los cuales se encontraban en proceso de aprobación del Comité de Transparencia, para crear versiones públicas y por lo que hace al resto de la información, hacía de su conocimiento que el dinero que erogó el Ayuntamiento para el informe de labores fue de cuatro millones, setecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, punto noventa y siete centavos moneda nacional, el lugar donde se realizó dicho evento fue el campo deportivo de futbol de pasto sintético del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, que se encuentra ubicado en la calle tres norte entre ocho y diez poniente y se llevó a cabo el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, que asistieron siete mil personas a las cuales se les proporcionó comida la cual consistió en mixiotes de res, crema, arroz, tortillas, rajitas, frijoles, salsa verde y agua de sabor.

En consecuencia, se interpuso recurso de revisión, mediante el cual el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado al momento de dar respuesta a las preguntas uno, tres, cinco, seis y siete.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el acto reclamado resultaba parcialmente cierto, derivado que la información solicitada había sido proporcionada con excepción de los desgloses requeridos en las preguntas uno y siete, al encontrarse la información en proceso de aprobación para crear versiones públicas y por lo que hacía a las preguntas tres, cinco y seis, la respuesta había sido proporcionada de conformidad con lo solicitado.

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 157 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

Artículo 157.- “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

ARTÍCULO 158.- “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Así pues, es menester de lo anterior, recordar lo solicitado por el hoy quejoso, en las preguntas uno y siete, en las cuales el sujeto obligado mediante su informe justificado, hace del conocimiento de quien esto resuelve que dichos cuestionamientos si encuadran en el supuesto de entrega de información incompleta los cuales consistían en conocer un desglose de pagos de servicios y productos con nombre, dirección, y representante legal, así como el desglose por pagos de publicidad y redes sociales incluyendo contratos, convenios y facturas de los mismos.

Ante tal escenario, es importante precisar lo que la Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 78 fracción I lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;”

De lo anterior, resulta una atribución de todos los Ayuntamientos el cumplir en los asuntos de su competencia con las Leyes de observancia general de la Federación y del Estado, para el mejor cumplimiento de sus deberes; ahora entonces si bien el sujeto obligado hace mención que por el momento no se cuenta con la información requerida, al encontrarse en proceso de verificación por parte del Comité de Transparencia para generar versiones públicas, también lo es que, en el artículo **77** **fracciones XXIII y XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública constrañe al sujeto obligado a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los montos destinados a gastos relativos con concesiones, contratos, convenios, proveedores, comunicación social y publicidad oficial, desglosada por

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, así como, dar a conocer los titulares de aquellos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Luego entonces, es menester precisar que el derecho de acceso a la información y las obligaciones de transparencia, sin bien se encuentran inmersos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el **derecho de acceso a la información**, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información **pública que generen, administren o posean los sujetos obligados**, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información; por tal motivo si la citada Ley, contempla como sujetos obligados a los Ayuntamientos, estos deberán acatarse a lo establecido en la misma.

Así pues, se hace referencia al 7 fracción XXV de la Ley de la Materia, el cual establece que las obligaciones de transparencia, son toda aquella información que los sujetos obligados **deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada**, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional sin que para ello medie una solicitud de acceso.

De lo anterior puede advertirse, que la normatividad aplicable es clara al precisar que **derivado de sus atribuciones y facultades los Ayuntamiento están obligados a generar** la información solicitada y que solo en caso de no existir, la

**Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla

María Gabriela Sierra Palacios
RR-1035/2019**

Autoridad responsable de generar dicha información, deberá hacer del conocimiento del o los interesados de conocerla, de manera fundada y motivada el por qué hasta el momento no se encuentra generada, creando certeza jurídica de que aunque es información que derivado de sus atribuciones y facultades debe encontrarse en sus archivos y que por razones jurídicamente fundadas al momento no ha sido posible generarla, situación que en ningún momento aconteció en el caso que nos ocupa, puesto que el sujeto obligado únicamente hizo del conocimiento del entonces solicitante que por el momento, la información referente a los pagos y servicios, así como los de comunicación y publicidad, se encontraban en proceso de verificación por parte del Comité de Transparencia para la aprobación de versiones públicas, justificación que no resulta en ningún momento fundada por el sujeto obligado, ya que si bien este en ningún momento informa al recurrente o a quien esto resuelve que tipo de información deberá ser considerada por el Comité para una aprobación de versiones públicas, dejando de lado lo establecido por la Ley ya mencionada, en la cual se especifica que dicha información es de carácter público, y deberá ser proporcionada a cualquier persona que la solicite.

En consecuencia, si el sujeto obligado se limitó a expresar únicamente que lo solicitado no era posible ser entregado, este no cumple con su obligación de acceso a la información, puesto que al encontrarse **obligado de generarla y mantenerla en sus archivos**, debió entregarla en la modalidad requerida por el solicitante, ya que la Ley de la Materia resulta clara y específica de aquella información que deberá ser pública en relación a proveedores, servicios, contratos y facturas, privilegiando así, derecho de acceso a la información proporcionando lo requerido por los solicitantes.

Por tal motivo se concluye que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

del derecho de acceso a la información pública transgrediendo así su derecho fundamental, resultando fundado, el agravio manifestado, por el recurrente por cuanto hace a las preguntas uno y siete de su solicitud, al no proporcionar la información requerida, relacionada con el desglose de pagos de servicios, proveedores, comunicación y publicidad, así como de contratos y facturas de los mismos.

Por lo tanto, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° Constitucional, el sujeto obligado deberá proporcionar, por el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, lo relacionado con el desglose de pagos y servicios de productos con nombre, dirección y representante legal, así como lo relacionado con gastos de medios de comunicación, redes sociales, lonas, panfletos, banners, carteles y anuncios; exhibiendo contratos, convenios y facturas de ambos, esto relacionado con el Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, celebrado el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, que el recurrente manifestó, que por lo que hacía a las preguntas de su solicitud marcadas con los numerales tres, cinco y seis el sujeto obligado no las proporcionaba de forma “**completa**”, manifestaciones que resultan insuficientes para entrar a su estudio, por los razonamientos que a continuación se exponen:

Así tenemos pues, que el recurrente solicitó conocer por cuanto hace a las preguntas tres, cinco y seis de su solicitud, “3.- *¿En qué lugar se desarrolló el informe? Especificar ubicación y fecha, 5.- ¿Cuántas personas asistieron? Y 6.- ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?;* a lo que el sujeto obligado contestó: “3.- **en el campo de futbol de pasto sintético del**

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

Ayuntamiento de San Andrés Cholula, que se encuentra ubicado en la calle tres norte, entre ocho y diez poniente, llevándose a cabo el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, 5.- 7000 personas y 6.- mixiotes de res, crema, arroz, tortillas, rajas, frijoles, salsa verde y agua de sabor.

En consecuencia, es de observarse que de la literalidad de las preguntas realizadas, mediante las cuales se solicita conocer, el lugar donde se llevó a cabo el primer informe de gobierno, así como su ubicación y fecha, la cantidad de personas que asistieron y la comida que se repartió a dichos asistentes, la autoridad responsable cumple con su obligación de dar acceso a la información, derivado a que se atendieron de manera precisa y coherente dichos cuestionamientos, por lo que resulta general e imprecisa la inconformidad manifestada por el ahora quejoso por lo tanto no puede ser analizada bajo la premisa de la causa de pedir; al ser limitada al realizar afirmaciones sin sustento alguno, o por lo menos no demostrada ante este Instituto de Transparencia, por lo tanto no pueden considerarse agravio el simple hecho de manifestar que no fueron entregadas de forma completa, sin manifestar por qué se encuentra considerándose de esta manera; resultando INFUNDADO el agravio manifestado en relación a la entrega de información incompleta por cuanto hace a las preguntas marcadas con los numerales tres, cinco y seis de la solicitud, derivado a que las mismas se atendieron de conformidad con la literalidad de lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado en relación a las preguntas marcadas con los numerales uno y siete de la solicitud, a efecto de que proporcione el desglose de pagos y servicios de productos con nombre, dirección y representante legal, así como lo relacionado con gastos de medios de comunicación, redes sociales, lonas,

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

panfletos, banners, carteles y anuncios; exhibiendo contratos, convenios y facturas de ambos, esto relacionado con el Primer Informe de Gobierno de la Presidente Municipal de San Andrés Cholula, celebrado el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, derivado a que forma parte de sus atribuciones y funciones el generarla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEÉ** el presente asunto en términos de considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** respuesta otorgada, en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que sujeto obligado en relación a las preguntas marcadas con los numerales uno y siete de la solicitud, proporcione el desglose de pagos y servicios de productos con nombre, dirección y representante legal, así como lo relacionado con gastos de medios de comunicación, redes sociales, lonas, panfletos, banners, carteles y anuncios; exhibiendo contratos, convenios y facturas de ambos, esto relacionado con el Primer Informe de Gobierno de la Presidente Municipal de San Andrés Cholula, celebrado el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, derivado a que forma parte de sus atribuciones y funciones el generarla.

TERCERO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento Municipal |
| Obligado: | de San Andrés Cholula, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | RR-1035/2019 |

CUARTO. - Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de septiembre de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Sujeto Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-1035/2019

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1035/2019**, resuelto el nueve de septiembre de dos mil veinte.